

RESOLUCION N° 070-2020-MDL-GAF

Lince, 30 de setiembre de 2020

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTO:

Los Oficios N° 094-2020-SGGRH-GAF/MLV, de fecha 08 de setiembre de 2020, y N° 83-2020-SGGRH-GAF/MLV, de fecha 10 de agosto de 2020, remitidos por la Municipalidad de La Victoria, el Informe N° 001-2020-SQP-MDL-GAT, de fecha 26 de agosto de 2020, presentado por la servidora Sarita del Rosario Quevedo Portalatino, y el Informe N° 272-2020-MDL-GAF/SRH, de fecha 12 de agosto de 2020, remitido por la Subgerencia de Recursos Humanos sobre declaración de nulidad de contrato CAS, Informe N°129-2020-MDL-GAJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el artículo IV, numeral 1.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, lo cual significa que para la emisión de actos administrativos o de administración, se deben observar los principios constitucionales y las normas que sobre la materia a tratar o resolver correspondan;

Que, mediante Informe N° 272-2020-MDL-GAF/SRH, de fecha 12 de agosto de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos informó lo siguiente:

- Mediante Convocatoria CAS N°006-2020, de la Municipalidad de Lince, se convocó a concurso público para contratar a un Ejecutor Coactivo para la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de Lince.
- Con fecha 03 de agosto se declara ganadora del referido concurso a la Abogada Sarita del Rosario Quevedo Portalatino, quien suscribe, con fecha 04 de agosto del 2020, el Contrato CAS N°125-2020 MDL, con el cual se fija como inicio de sus labores el día 05 de agosto del 2020.
- Mediante Oficio N° 062-2020-MDL-GAF-SRH, de fecha 06 de agosto del 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos solicitó a la Municipalidad de la Victoria que confirme la veracidad de la información y documentación presentada por la referida profesional que le permitió acceder al puesto convocado y posterior suscripción del contrato CAS.
- A través del Oficio N° 83-2020-SGGRH-GAF-MLV, de fecha 20 de agosto del 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad de la Victoria informó: (i) que la citada profesional Abogada Sarita del Rosario Quevedo Portalatino, es servidora de dicha institución, que cuenta con una Medida Cautelar Anticipada de Exoneración de Asistir a Laborar, sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente, desde el 30 de enero del 2020, y la posterior apertura del proceso administrativo disciplinario, la misma que fue dispuesta mediante Resolución de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos N°25-2020-SGGRH-GAF-MLV, de fecha 05 de febrero del 2020; (ii) que con fecha 24 de julio del presente, mediante Documento Simple N°22354-2020, la citada profesional solicitó Licencia sin Goce de Haber por 30 días, desde el 03 de agosto al 01 de setiembre del año en curso, la cual fue atendida mediante



Carta N°231-2020-SGGRH-GAF-MLV, notificada vía correo personal de la servidora el 31 de julio del presente año, en donde se le comunica que mientras dure el procedimiento administrativo iniciado en su contra, no se le concederá licencia por interés de la servidora mayor a 05 días hábiles;

Que, mediante MEMORANDO N°132-2020-MDL-GAF de fecha 25 de agosto del 2020,* La Gerencia de Administración y Finanzas le comunica a la Abogada Sarita Del Rosario Quevedo Portalatino, que mediante Informe N°272-2020-MDL-GAF-SRH, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad de Lince solicitó se declare la Nulidad de su Contrato CAS, concediéndole un plazo de 5 días a fin de que ejercite su derecho de defensa, conforme lo dispone el artículo 213.2 del TUO de la LPAG;

Que, con Informe N°001-2020-SQP-MDL-GAT, de fecha 26 de agosto del 2020, la Abogada Sarita del Rosario Quevedo Portalatino, realizó sus descargos indicando que, con fecha 21 de agosto de 2020, presentó su carta de renuncia a la Municipalidad de la Victoria; asimismo, indica que con fecha 27 de agosto del 2020, presentó un escrito en donde solicitó se abstengan de efectuar el abono de la remuneración correspondiente al mes de agosto, adjuntando una captura de imagen de consulta de los movimientos efectuados en su cuenta sueldo del Banco Scotiabank, sin que se visualice fecha de consulta, a fin de acreditar que la Municipalidad de La Victoria no le había efectuado el pago de su remuneración del mes de agosto de 2020;

Que, mediante Oficio N°047-2020-MDL-GAF, de fecha 01 de setiembre del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lince, solicitó a la Municipalidad de la Victoria información concerniente a la servidora Sarita del Rosario Quevedo Portalatino, respecto a lo expuesto por la referida en su documento de defensa;

Que, a través del Oficio N°94-2020-SGGRH-GAF-MLV, de fecha 08 de setiembre del 2020, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad de la Victoria, comunicó al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lince la situación laboral de la Abogada Sarita del Rosario Quevedo Portalatino, señalando lo siguiente:



- Mediante Oficio N°83-2020-SGGRH-GAF-MLV, de fecha 10 de agosto del 2020, la Subgerencia de Gestión de Recurso Humanos de la Municipalidad de la Victoria informó que la citada servidora se encuentra inmersa en un proceso administrativo disciplinario, desde el mes de febrero del presente año, en el cual se le impuso una Medida Cautelar Anticipada de Asistir a Laborar sin perjuicio de la compensación económica.
- En cuanto al pedido de renuncia realizado por la citada profesional el 21 de agosto del presente, mediante Carta N°250-2020-SGGRH-GAF-MLV, notificada con fecha 31 de agosto del año en curso, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad de la Victoria le comunicó a la servidora que dicha entidad está actuando de acuerdo a la norma pertinente, y cumpliendo con los derechos que le asiste como servidora de dicha institución, como es continuar abonando sus remuneraciones, de acuerdo a Ley, hasta la culminación del procedimiento administrativo disciplinario. Por lo cual, el pedido de renuncia formulado por la administrada tampoco es atendible debido a las razones invocadas.

Que, a través del Informe N° 129-2020-MDL-GAJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina declarar La Nulidad de Oficio contenido en el Contrato CAS N° 125-2020-MDL, la misma que tendrá efecto retroactivo a la fecha de su suscripción, conforme a los fundamentos antes expuestos.

Que, el artículo 10° del TUO de la LPAG, establece en su numeral 1 que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, por su parte, el artículo 213° del TUO de la LPAG dispone que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos,

aun cuando hayan quedado firmes, siempre y cuando agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, debiendo ser declarada la nulidad por el funcionario jerárquico superior al que se expidió el acto que se invalida; asimismo, precisa que la facultad para declarar la nulidad de oficio de actos administrativos prescribe en el plazo de dos años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 40° establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, principio que se encuentra regulado también en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, en ese sentido, en las Bases de Convocatoria del Proceso CAS N° 006-2020-MDL, se estableció que para la postulación al referido proceso era necesario cumplir, entre otros, con la condición de no percibir otro ingreso del Estado; asimismo, al momento de suscripción del contrato CAS, los postulantes ganadores presentan la declaración jurada de no percibir otro ingreso del Estado, lo que permite el inicio de una relación laboral dentro de lo que establecen las normas aplicables vigentes;

Que, en el presente caso, y conforme a los documentos actuados, la servidora Sarita del Rosario Quevedo Portalatino, tanto al momento de su postulación, como al momento de la firma de su contrato y hasta la fecha, mantiene vigente su vínculo laboral con la Municipalidad de La Victoria, por el cual percibe una remuneración mensual; por lo que se concluye que el contrato CAS que la misma suscribió con la Municipalidad de Lince el 4 de agosto de 2020, es nulo desde su celebración, ante la prohibición establecida en el artículo 40° de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público;

Que, en tal sentido, corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios N° 125-2020-MDL, de fecha 04 de agosto de 2020, suscrito entre la servidora Sarita del Rosario Quevedo Portalatino y la Municipalidad de Lince, por contravenir la Constitución y la normativa vigente, disponiendo además la remisión de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para que proceda a determinar las responsabilidades administrativas correspondientes;

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato Administrativo de Servicios N° 125-2020-MDL, de fecha 04 de agosto de 2020, suscrito entre la servidora Sarita del Rosario Quevedo Portalatino y la Municipalidad de Lince.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos para su inmediata ejecución y cumplimiento, debiendo notificar a la administrada la presente decisión y archívese en su legajo.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que proceda a la determinación de responsabilidades administrativas, en el marco de sus competencias.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

CPC. JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO
Gerente de Administración y Finanzas